

¿Los padres como problema o como solución? La necesidad de una evaluación centrada en el sujeto en los procedimientos de familia altamente conflictivos

Jorge Guerra González
Marzo de 2026

[The Parents as the Problem – or as the Solution? On the Necessity of a Subject-Oriented Assessment in High-Conflict Child Custody Proceedings]

Jorge Guerra González
March 2026

Serie de publicaciones/ Publication series

La dimensión social de la sostenibilidad ISSN **2944-8972/**

The social dimension of sustainability ISSN 2944-8972

N.º 5 Es

(¿Los padres como problema o como solución? Sobre la necesidad de una evaluación orientada al sujeto en procedimientos de familia altamente conflictivos)

Jorge Guerra González

Marzo de 2026

Resumen:

[El artículo analiza los límites de los informes psicológicos familiares clásicos, orientados a la toma de decisiones, en procedimientos de filiación altamente conflictivos y aboga por una evaluación centrada en el sujeto y orientada a la búsqueda de soluciones. Las constelaciones parentales altamente conflictivas suponen una carga considerable para los niños y, a pesar de las decisiones judiciales, rara vez conducen a una pacificación duradera. Los informes tradicionales suelen seguir el principio de ganador-perdedor, lo que refuerza la polarización y apenas ofrece oportunidades para el entendimiento entre los padres. Los resultados empíricos muestran bajas tasas de acuerdo y un bajo nivel de satisfacción entre las partes implicadas. Por el contrario, los informes orientados al sujeto consideran a los padres como sujetos capaces de actuar y como parte de la solución. El perito asume, además de la función diagnóstica, una función de moderación y fomenta la comunicación, la empatía y los acuerdos responsables. Los estudios demuestran que las tasas de acuerdo son significativamente más altas y que las valoraciones de los padres son más positivas. Este enfoque contribuye a la desescalada, a la estabilización de las relaciones entre padres e hijos y a la reducción de conflictos a largo plazo. En general, la evaluación orientada al sujeto se presenta como la vía legal, empírica y ética más adecuada para garantizar de forma sostenible el bienestar del niño en procedimientos altamente conflictivos.]

Palabras clave: [conflicto entre padres, principio del bienestar del niño, evaluación orientada al sujeto/objeto, evaluación orientada a la solución/decisión, perspectiva sistémica, resolución sostenible de conflictos]

Summary:

[The article examines the limitations of traditional decision-oriented psychological assessments in high-conflict custody proceedings and argues for a subject-oriented, solution-focused approach. High-conflict parental disputes significantly harm children's well-being and often persist despite court decisions. Classical assessments typically follow a winner-loser logic, reinforcing polarization and rarely leading to sustainable conflict resolution. Empirical findings show that such approaches seldom result in parental agreements and may even intensify disputes. In contrast, subject-oriented assessment treats parents as active subjects and potential contributors to solutions rather than as objects of evaluation. The expert not only analyzes but also facilitates communication, promotes empathy, and works toward consensual arrangements. Research demonstrates substantially higher agreement rates and greater parental satisfaction in solution-focused procedures. This approach reduces long-term conflict, enhances compliance, and better protects children's emotional stability. Ultimately, the article concludes that subject-oriented assessment aligns more closely with the child's best interests, legal principles favoring consensus, and the long-term well-being of post-separation families.]

Key Words: [Parental conflict, Best interests of the child principle, Subject-oriented / object-oriented Solution-focused / decision-oriented assessment, Systemic perspective, Sustainable conflict resolution]

VidPR:

Dr. Jorge Guerra González, Salzstr. 1, 21335 Lüneburg

Correspondencia:

Dr. Jorge Guerra González, Salzstr. 1, 21335 Lüneburg, kontakt@jorgeguerra.de

1. Resumen

Los procedimientos de filiación o familia altamente controvertidos plantean retos considerables a los tribunales de familia y a los profesionales implicados. Está demostrado que los conflictos parentales prolongados tienen un efecto negativo en el desarrollo psicológico y el bienestar de los niños, mientras que las decisiones puramente judiciales a menudo no logran pacificar de forma duradera la situación familiar. En este contexto, el artículo analiza los límites de la evaluación psicológica familiar clásica, orientada a la toma de decisiones, que se centra principalmente en el diagnóstico del estado y la selección de la persona de referencia «más adecuada». Los resultados empíricos muestran que, en situaciones muy conflictivas, este enfoque a menudo refuerza las polarizaciones, rara vez fomenta los acuerdos y, por lo tanto, no cumple suficientemente con la prioridad de las soluciones consensuadas establecida por la ley (artículo 156 de la Ley alemana de procedimiento familiar, FamFG).

Por el contrario, la evaluación centrada en el sujeto y orientada a la solución se presenta como un enfoque alternativo. No considera a los padres principalmente como objetos de estudio, sino como sujetos capaces de actuar y potenciales co-creadores de soluciones viables. Además de la función diagnóstica, el perito asume un papel moderador y de diseño de procesos, fomenta la comunicación, la adopción de perspectivas y la asunción de responsabilidades, y trabaja activamente para alcanzar un acuerdo consensuado. Los estudios empíricos demuestran que las tasas de acuerdo son significativamente más altas y que las valoraciones de los participantes son más positivas en comparación con los procedimientos puramente orientados a la toma de decisiones.

El artículo llega a la conclusión de que la evaluación orientada al sujeto es más adecuada, tanto desde el punto de vista jurídico como desde el punto de vista del desarrollo psicológico y de la práctica procesal, para garantizar el bienestar del niño a largo plazo. Ofrece la oportunidad no solo de resolver procedimientos muy controvertidos, sino también de pacificarlos, contribuyendo así a la estabilización a largo plazo de las estructuras familiares tras la separación.

2. Índice

| | | |
|-----|---|----|
| 1. | Resumen | 3 |
| 2. | Índice | 4 |
| 3. | Introducción | 5 |
| 4. | Fundamentos jurídicos | 6 |
| 5. | Práctica clásica de los peritajes: diagnóstico objetivo y enfoque orientado a la toma de decisiones | 7 |
| 6. | Peritaje orientado al sujeto y a la solución: concepto y ventajas | 10 |
| 6.1 | Características | 11 |
| 6.2 | Ventajas | 13 |
| 6.3 | Implicaciones para el bienestar del niño: por qué este enfoque es el más beneficioso para el niño | 14 |
| 6.4 | Procedimiento en la práctica | 16 |
| 6.5 | Ejemplos prácticos y viabilidad | 18 |
| 6.6 | Viabilidad: requisitos | 21 |
| 6.7 | Implicaciones prácticas | 23 |
| 7. | Conclusión y perspectivas | 27 |
| 8. | Bibliografía | 29 |

3. Introducción

Los conflictos muy controvertidos entre padres tras una separación o un divorcio plantean grandes retos a los tribunales y a los servicios de asistencia familiar. Aunque solo representan una pequeña parte de todas las familias separadas —según las estimaciones, entre el 8 % y el 10 % de los padres separados se consideran «muy controvertidos»—, estos casos consumen una cantidad desproporcionada de recursos y suponen una carga considerable para los niños afectados. Se ha demostrado que los conflictos parentales prolongados tienen un efecto negativo en la salud mental y el desarrollo de los niños, especialmente cuando las disputas son prolongadas y perceptibles para los niños (véase Guerra 2023; Walper y Langmeyer 2008). De ello se deriva una cuestión fundamental en materia de derecho de familia: proteger el bienestar del niño a pesar de las disputas entre los padres y, en la medida de lo posible, encontrar soluciones viables para el futuro.

Especialmente en los procedimientos de filiación o familia muy controvertidos, como los litigios sobre la custodia y el derecho de visita, los informes psicológicos familiares suelen desempeñar un papel decisivo. Sirven como medio de obtención de pruebas para los tribunales como base para tomar decisiones de gran alcance y tienen por objeto ayudar a encontrar la solución que mejor se adapte al bienestar del niño. Sin embargo, la práctica demuestra que las decisiones puramente judiciales sin el acuerdo de los padres a menudo no conducen a una paz duradera. Una mera decisión judicial por la que se concede la custodia al progenitor supuestamente mejor puede dejar intacto el conflicto subyacente o incluso agravarlo, sin aportar aparentemente la «solución» a la situación conflictiva.

La Ley alemana de Procedimiento Familiar (FamFG) tiene en cuenta este dilema: según el artículo 156 de la FamFG, el tribunal debe «en cualquier fase del procedimiento» procurar el acuerdo de las partes, siempre que ello no sea contrario al interés superior del menor. Por lo tanto, la ley da preferencia a las soluciones amistosas entre los padres para evitar que el conflicto se agrave. Al mismo tiempo, el principio del interés superior del menor (artículo 1697a del BGB) obliga a los tribunales a tomar siempre la decisión que mejor garantice el bienestar del menor en los asuntos relacionados con la filiación. Cuando sea necesario, el Estado debe incluso intervenir en el derecho de los padres a educar a sus hijos para proteger al menor (artículo 1666 del BGB). Sin embargo, las decisiones judiciales puras y duras suelen ser poco adecuadas para resolver el conflicto de forma duradera, especialmente en casos muy controvertidos.

En este contexto, se debate cada vez más cómo deben desempeñar su papel los peritos en los procedimientos judiciales de familia. Tradicionalmente, el perito actúa como «recopilador de datos» objetivo y asesor del tribunal, y su dictamen sirve principalmente como prueba para la toma de decisiones. Esta evaluación clásica, orientada a los datos y centrada en la decisión, se centra normalmente en la cuestión de qué régimen de custodia o de contacto parece más adecuado en el statu quo, a menudo junto con una evaluación de la capacidad educativa de los padres y la selección del progenitor «más adecuado» (Jopt y Behrend 2006). La familia se convierte en objeto de la evaluación y, posteriormente, del procedimiento judicial.

En contraposición a esto, existe un enfoque centrado en el sujeto y en la solución, que considera a los padres no solo como parte del problema, sino como la clave para la solución. La familia se convierte en el sujeto de la evaluación y se fomenta su autonomía y capacidad de organización. En este caso, el perito utiliza el propio procedimiento como intervención para colaborar con las partes implicadas en un acuerdo consensuado y orientado al futuro, en lugar de limitarse a ofrecer una recomendación.

El presente artículo analiza los fundamentos jurídicos y los resultados empíricos de estos enfoques y aboga por una mayor consolidación de las evaluaciones orientadas al sujeto en los procedimientos de filiación altamente conflictivos.

Tras una descripción del marco jurídico (cap. 2), se presentan los resultados de la investigación sobre el efecto de los dictámenes clásicos frente a los orientados a la solución y, a continuación, se analiza críticamente la evaluación orientada a los objetos (cap. 3), antes de explicar en detalle el enfoque orientado al sujeto y centrado en la solución y su procedimiento (cap. 4). Su utilidad se ilustra con viñetas de casos anónimos de la práctica. Por último, se discuten las consecuencias para la práctica, desde la redacción de los encargos judiciales hasta el trabajo de los peritos y los asesores procesales, pasando por las implicaciones para la legislación y la política jurídica, con el fin de justificar la necesidad de una reorientación en aras del bienestar del niño.

4. Fundamentos jurídicos

Principio del interés superior del niño y acuerdo

El principio rector supremo del derecho alemán de filiación es el interés superior del menor. De conformidad con el artículo 1697a del Código Civil alemán (BGB), el tribunal de familia debe tomar la decisión que, en las circunstancias dadas, mejor se adapte al interés superior del menor en materia de custodia y régimen de visitas. Los intereses de los padres deben quedar subordinados a los intereses del niño (artículo 6, apartado 2, de la Ley Fundamental). Al mismo tiempo, el derecho procesal exige que, en la medida de lo posible, no se tome ninguna decisión en contra de la voluntad de uno de los progenitores, sino que se llegue a una solución consensuada: el artículo 156, apartado 1, del FamFG obliga expresamente al tribunal a trabajar en pro del acuerdo de las partes en todas las fases del procedimiento. Un resultado consensuado —por ejemplo, un acuerdo judicial sobre el derecho de visita (art. 156, apdo. 2, FamFG)— es preferible a una decisión contenciosa, siempre que sea compatible con el interés superior del menor. Este énfasis en la autonomía de los padres en el procedimiento refleja la decisión constitucional según la cual el cuidado y la educación del niño son, en primer lugar, responsabilidad de los padres (art. 6, apartado 2, de la Ley Fundamental de Bonn). Por lo tanto, el tribunal debe actuar como moderador y solo tomar decisiones autoritarias cuando no parezca posible alcanzar un acuerdo entre los padres o cuando el bienestar del niño se vea gravemente amenazado.

Obligación de protección del Estado y peligro para el bienestar del niño

Cuando los conflictos entre los padres afectan considerablemente al bienestar del niño, el Estado está obligado a intervenir. El artículo 1666 del Código Civil alemán (BGB) autoriza al tribunal de familia a tomar medidas que pueden llegar hasta la privación parcial de la patria potestad, si el bienestar físico o psíquico del niño está en peligro y los padres no están dispuestos o no son capaces de evitarlo. Las disputas continuas y cada vez más intensas entre los padres pueden suponer un peligro de este tipo: los estudios señalan que las situaciones de conflicto entre los padres suponen un riesgo considerable para el desarrollo del niño. Sin embargo, en el derecho de familia se aplica el principio de proporcionalidad: las intervenciones coercitivas solo deben llevarse a cabo como último recurso, cuando se han agotado todas las vías menos drásticas. De ello se deduce que el tribunal debe tomar primero medidas menos drásticas para proteger al niño. Entre estos medios menos drásticos se incluyen, en particular, los esfuerzos de mediación y las ofertas de asesoramiento o mediación en las primeras fases del procedimiento (art. 156, apartados 1 y 3, de la FamFG). Si se consigue mitigar el conflicto entre los padres con el apoyo de los propios padres, a menudo se hace innecesaria la intervención estatal en los derechos de los padres, lo que podría suponer una ruptura traumática para la estructura familiar.

Función y misión de los peritos

En los procedimientos complejos relacionados con la filiación, el tribunal suele designar a peritos psicológicos (véase el artículo 30 de la FamFG (obtención formal de pruebas) en relación con el artículo 404 de la ZPO (selección de peritos)), con el fin de obtener una base sólida para tomar una decisión en beneficio del menor. La tarea clásica del perito es proporcionar al tribunal los conocimientos técnicos necesarios sobre la situación del menor, las competencias educativas de los padres, los vínculos, los riesgos y el desarrollo previsible. Los peritos son independientes y solo están obligados a la verdad objetiva y al mandato judicial. Sin embargo, con la entrada en vigor de la FamFG en 2009 y las reformas posteriores, se amplió el perfil de actividades de los peritos: la ley concede ahora al tribunal de familia la posibilidad de encargar expresamente al perito que promueva un acuerdo. Según el artículo 163, apartado 2, de la FamFG, además de la evaluación, se puede encargar al perito «trabajar para lograr un acuerdo entre las partes». Esta disposición, única en el reglamento procesal alemán, deja claro que el legislador considera al perito no solo como un experto neutral, sino también, potencialmente, como un mediador en el conflicto. El perito, al igual que un mediador, puede colaborar activamente para llevar a los padres a un nivel de cooperación y desarrollar una solución conjunta en beneficio del niño. Es importante que esta doble función se base siempre en el interés superior del niño: la evaluación profesional no debe falsearse en favor de un acuerdo forzado. Más bien, los expertos deben contribuir con sus conocimientos psicológicos a encontrar soluciones constructivas sin renunciar a su neutralidad y a su función real de peritos (Behrend 2011). La práctica judicial muestra cada vez más que, precisamente en los casos de alto conflicto, se asigna esta misión ampliada a los peritos para apoyar la resolución consensuada del conflicto, preferida por la ley.

5. Práctica clásica de los peritajes: diagnóstico objetivo y enfoque orientado a la toma de decisiones

Tradicionalmente, la evaluación psicológica familiar en casos muy conflictivos seguía un paradigma **orientado a la toma de decisiones** (Jopt y Zütphen 2004a). La cuestión judicial se centraba en preguntas como: «¿Qué régimen de custodia se ajusta mejor al interés superior del menor?» o «¿Está limitada la capacidad educativa de uno de los progenitores?». El perito actuaba principalmente como **un experto objetivo y distanciado** que, mediante diagnósticos (por ejemplo, pruebas psicológicas, entrevistas estandarizadas, observaciones del comportamiento), debía evaluar la «situación real» de la familia y las competencias de los padres. Este procedimiento también se describe como *orientado a normas de diagnóstico de estado* (Zütphen 2010, 41), ya que evalúa a los padres según criterios normativos y, en cierto modo, realiza una **selección**: ¿qué progenitor es psicológicamente «más adecuado» para determinadas responsabilidades? A menudo se considera a los padres como **rivales** cuyo conflicto debe resolverse en última instancia mediante una decisión clara, ya sea otorgando el derecho a determinar el lugar de residencia a uno de los padres, restringiendo el contacto con el otro, imponiendo condiciones o medidas como ayuda terapéutica (véase Fichtner 2015, 39 y ss.; Jopt 2004).

Este enfoque clásico tiene algunas **ventajas**: sigue el mandato judicial de proporcionar una **propuesta de decisión profesional como prueba pericial** y hace hincapié en la neutralidad y la objetividad.

Sin embargo, es cada vez más criticado, especialmente en situaciones muy conflictivas. **Las** principales **críticas** son:

- **Principio dicotómico ganador-perdedor (orientación de suma cero):** los dictámenes orientados a la toma de decisiones a menudo se reducen, de hecho, a recomendar a uno de los progenitores como «cuidador principal» o «más adecuado». *Esto puede avivar aún más el conflicto, ya que los progenitores luchan por el «veredicto» del dictamen.* La perspectiva de que uno gane y otro pierda crea incentivos para una mayor polarización en lugar de una desescalada. El acuerdo se aleja cuando ambos esperan que el perito confirme *su* posición. Los estudios demuestran que los padres rara vez llegan a un acuerdo tras una evaluación clásica: en una investigación, solo alrededor **del 10,7 %** de los padres lograron una solución consensuada en evaluaciones orientadas a la toma de decisiones, mientras que casi el 90 % siguió en desacuerdo (Zütphen 2010, 220). De este modo, el procedimiento acaba prolongando (e incluso agravando) el conflicto entre los padres ante otro escenario.
- **Una visión estática y objetiva frente a la dinámica familiar:**
Otra crítica fundamental se refiere a la orientación metodológica de la evaluación clásica. Por lo general, se centra *en el diagnóstico del estado actual* y se orienta hacia el pasado: se evalúa la situación actual de las relaciones, las competencias educativas y el estado psicológico, a menudo mediante pruebas y entrevistas puntuales, y a partir de ahí se concluye qué solución permanente es la más adecuada para el interés del niño. *Sin embargo, este enfoque subestima la capacidad de cambio de las familias* y la posibilidad *de lograr una mejora mediante el apoyo.* Un informe que solo refleja el statu quo puede conducir a profecías autocumplidas: si, por ejemplo, se certifica que uno de los padres tiene una capacidad educativa limitada, la decisión judicial posterior puede consolidar esta valoración, en lugar de permitir que el progenitor amplíe sus capacidades. Los enfoques orientados a la solución critican que el perito clásico se convierta en un «seleccionador» que decide basándose en tablas normativas y una visión deficitaria, en lugar de activar los recursos de la familia (Behrend & Jopt, 2009). Especialmente en familias muy conflictivas, en las que ambos progenitores están envueltos en patrones destructivos, una evaluación individualizada se queda corta. En estos casos sería necesario un enfoque *de diagnóstico de procesos* que se centrara en las interacciones y la dinámica del conflicto, en lugar de señalar a personas concretas como causantes del problema.
- **Estrés para los niños y vulneración del bienestar infantil:**
Paradójicamente, una evaluación estrictamente centrada en la toma de decisiones puede ir en contra del bienestar del niño, aunque en realidad debería protegerlo. Los niños se ven envueltos en conflictos de lealtad cuando sienten que uno de sus padres «pierde» ante el tribunal. Las evaluaciones clásicas, como las exploraciones del vínculo del niño, pueden ser muy estresantes para él, ya que le obligan a tomar partido indirectamente entre sus padres. Si, al final, el informe recomienda, por ejemplo, restringir en gran medida el contacto con uno de los progenitores, esto puede provocar en el niño *sentimientos de culpa o miedo a la pérdida.* Además, una visión objetiva suele ignorar las consecuencias a largo plazo: una relación entre padres e hijos que se rompe o se reduce considerablemente por una decisión judicial es difícil de reparar posteriormente. Los expertos critican que algunos informes proponen precipitadamente la ruptura del contacto como solución, a pesar de que la psicología del desarrollo advierte de los daños que causan las separaciones abruptas de una persona de referencia. También se critica que en muchos informes clásicos se utilice de forma cuestionable el **diagnóstico del vínculo** (Salewski y Stürmer 2015): La calidad del vínculo entre padres e hijos se evalúa como una característica rígida («figura de referencia primaria» frente a «vínculo menos importante») y se utiliza como base para la toma de decisiones, en lugar de abordar las

causas de los trastornos del vínculo, que a menudo son el propio conflicto parental. Estas simplificaciones pueden llevar a *que el niño salga perdiendo precisamente por las disputas continuas*, por ejemplo, cuando uno de los padres lo vincula a sí mismo mediante una influencia sutil y el informe aprueba sin reflexionar esta situación de vínculo unilateral. Por último, cabe señalar que el *perito objetivo y distanciado apenas cumple las expectativas del legislador en los procedimientos altamente conflictivos*. Es cierto que puede cumplir formalmente su mandato (obtención de pruebas), recabar hechos y formular una recomendación. *Sin embargo, si esto no va acompañado de un intento de distensión, se contrapone a la prioridad de las soluciones consensuadas establecida en el artículo 156 de la FamFG*. Zütphen (2010) llega a la conclusión en su estudio de que la evaluación puramente orientada a la toma de decisiones «ni siquiera ofrece la posibilidad de mejorar la situación de la familia». A menudo tiene efectos negativos en las relaciones familiares y, en última instancia, no logra el objetivo de garantizar el bienestar del niño a largo plazo. En definitiva, estas críticas abogan por replantearse el concepto tradicional de evaluación y sustituirlo por enfoques más sensibles al conflicto y orientados al futuro.

- **Enfoque en las deficiencias y el pasado:** el diagnóstico orientado a objetos suele buscar hallazgos patológicos o datos del pasado (por ejemplo, trastornos de apego, acentuaciones de la personalidad, errores educativos) para deducir los riesgos para el bienestar del niño. No es raro que los padres lo perciban como **una estigmatización** o una «prueba» en la que podrían fracasar. Los padres muy conflictivos tienden de todos modos a *culpase mutuamente*; un informe que repasa el pasado y destaca las conductas indebidas individuales a menudo solo confirma las acusaciones mutuas. Mirar atrás dificulta mirar hacia adelante: *¿cómo puede funcionar la familia en el futuro?* sigue siendo una cuestión secundaria cuando se evalúa principalmente lo que ha salido mal. Además, las etiquetas diagnósticas conllevan el riesgo de que se considere a uno de los padres como *un «problema»* (por ejemplo, en forma de trastorno mental), lo que puede llevar a los tribunales a tomar medidas drásticas (por ejemplo, la retirada total de la custodia) sin que se haya trabajado en un cambio.
- **Falta de participación y comunicación:** en muchos informes clásicos se entrevista a los padres y a los hijos, pero estos tienen pocas **posibilidades de participar** en el proceso. Se convierten en *objetos del procedimiento*, se decide sobre ellos, pero sin ellos. Los resultados y las valoraciones del perito suelen permanecer ocultos hasta que se redacta el informe. Los padres tienden a mostrarse defensivos o recelosos con el perito, por miedo a decir algo *«incorrecto»*. *Apenas se produce un diálogo auténtico* en el que se escuchen las perspectivas de los padres y se fomente el entendimiento mutuo. El procedimiento puede tener un efecto incapacitante para la familia: un extraño observa, evalúa y juzga, y los padres se sienten **objeto** de evaluación, no actores activos. Por ello, muchas personas afectadas perciben los informes periciales como una carga adicional. De hecho, en los procedimientos clásicos, los padres suelen afirmar que el perito **no** les ha **ayudado** a encontrar una solución: en una encuesta, *el 76 %* de los padres de informes periciales orientados a la toma de decisiones afirmaron que el perito **no** había contribuido a alcanzar un acuerdo amistoso (solo el 12 % lo consideró una ayuda). Estas cifras contrastan fuertemente con los procedimientos orientados a la solución (véase más abajo).
- **Problemas de calidad y sesgos:** como se ha mencionado, las investigaciones han revelado importantes deficiencias de calidad en muchos informes periciales (Salewski y Stürmer 2014). La falta de una metodología transparente, las pruebas cuestionables y las cuestiones probatorias poco claras hacen que los informes **sean vulnerables**. Esto es fatal en casos muy controvertidos: si una de las partes percibe un informe como poco

profesional o parcial, se genera un nuevo foco de conflicto. De hecho, los padres suelen criticar la neutralidad del perito, especialmente aquellos que «salen peor parados» en el informe. La acusación de parcialidad es frecuente en la práctica. En parte, no sin razón: una **encuesta realizada entre jueces de familia** (Jopt & Zütphen 2004b) reveló que los propios jueces dudan de la neutralidad de algunos peritos y observan diferencias de calidad. Sin entrar en los detalles de este estudio, se sugiere que el modelo clásico de peritaje no siempre goza de la confianza de todas las partes implicadas. Cuanto mayor es el conflicto, más se tiende a buscar **los errores de la otra parte**, incluso los del perito.

En resumen, cabe señalar que, aunque la evaluación clásica orientada a la toma de decisiones ha sido durante mucho tiempo la norma, **a menudo no logra su objetivo** en los procedimientos altamente controvertidos: en lugar de apaciguar la disputa en beneficio del niño, corre el riesgo de prolongarla con un barniz científico. El bienestar del niño, que no solo se ve afectado por la decisión final, sino por todo el proceso, puede verse perjudicado. Un informe *deficiente* (técnicamente insuficiente o parcial) puede agravar la disputa o dar lugar a decisiones dudosas. Sin embargo, incluso un informe formalmente correcto y neutral, siguiendo el modelo clásico, **no ofrece un medio sistemático para la resolución de conflictos**. Aquí es precisamente donde entra en juego la idea de la evaluación orientada al sujeto o a la solución.

6. Peritaje orientado al sujeto y a la solución: concepto y ventajas

La evaluación orientada al sujeto, a menudo sinónimo del *enfoque sistémico orientado a soluciones* (Vosberg, 2015), representa un cambio de paradigma. En lugar de considerar a los padres principalmente como objetos que deben ser diagnosticados y al conflicto como un elemento perturbador para la búsqueda de la verdad, el evaluador asume un **papel mediador y procesal** entre sujetos o individuos autónomos. La base teórica aquí es la **teoría de sistemas** y la terapia sistémica/terapia familiar, combinadas con técnicas orientadas a la mediación (Zütphen 2010, 51; Bergmann et al. 2002). La familia se considera un sistema dinámico en proceso de cambio (*familia separada*). El objetivo del perito orientado a la solución es apoyar a la familia en su transformación hacia una familia funcional tras la separación, **de modo que el niño conserve toda su red de relaciones sociales y emocionales** (Schweitzer y Schlippe 2015 y 2016; Vosberg 2015; Zütphen 2010, 51). Así pues, en lugar de «descartar» implícitamente a uno *de los progenitores*, este enfoque se esfuerza por mantener *a ambos como recurso* para el niño, en la medida en que sea responsable. Se trata a los progenitores como expertos en su propia familia, en pie de igualdad. En el marco del proceso, se les reconoce como sujetos autónomos y, con el acompañamiento profesional del perito, se les empodera para que desarrollen por sí mismos soluciones viables para su familia.

6.1 Características

Algunas **características** de una evaluación orientada al sujeto son:

- **Actitud imparcial:** los evaluadores se consideran menos como examinadores distantes que como **moderadores imparciales** en el conflicto. *La imparcialidad* significa mostrarse empático y atento con todas las partes implicadas: madre, padre e hijo. Se transmite el mensaje: «*Estoy aquí para ayudar a todos a encontrar una buena solución para el niño*». Esta actitud difiere del papel aparentemente neutral, pero a menudo frío y distante, del enfoque clásico. De este modo, los padres perciben al perito como más **imparcial y comprensivo**. En el estudio de Zütphen, un número significativamente mayor de padres describió al perito orientado a la solución como objetivo, atento, cálido

y justo en comparación con el perito orientado a la decisión. Por ejemplo, alrededor **del 66-67 %** de los padres consideraban que el perito orientado a la solución era comprensivo con *ambas* partes, mientras que solo **el 16,7 %** opinaba lo mismo del peritaje clásico (Zütphen 2010, 203). Se observaron diferencias similares en características como la imparcialidad (percibida en un 50-60 % frente al 23 % en el enfoque clásico) y la simpatía (73 % frente al 27 %). Estos datos demuestran que los padres se sienten **más tomados en serio personalmente** cuando se aplica un enfoque orientado al sujeto.

- **Incorporación de la perspectiva de los sujetos:** el evaluador orientado a la solución considera a los padres como sujetos en pie de igualdad. De este modo, les da la oportunidad de expresarse detalladamente y se interesa por **sus puntos de vista, sentimientos y deseos**. No solo investiga lo que cada uno reprocha al otro, sino también qué preocupaciones tienen ambos por su hijo, dónde ven ellos mismos las dificultades y qué sería importante para ellos para llegar a una buena solución. Al compartir su experiencia subjetiva, los padres se sienten escuchados, a menudo por primera vez en mucho tiempo en este conflicto. También se tiene en cuenta con delicadeza la **opinión del niño**: el perito habla con él (de forma adecuada a su edad) o recurre a un asistente legal para comprender sus necesidades y vínculos. A diferencia del enfoque puramente diagnóstico, se evita involucrar al niño en un conflicto de lealtades o tomar partido. Más bien, las declaraciones del niño se utilizan para dejar claro a *ambos padres* lo que le preocupa y lo que necesita. La actitud orientada al sujeto significa aquí **fomentar la empatía entre las partes en conflicto**, mostrando a cada una de ellas la perspectiva de la otra, especialmente la del niño. En el mejor de los casos, los padres vuelven a desarrollar **empatía por su propio hijo** más allá del conflicto de pareja. De hecho, los padres de informes orientados a la solución exitosos indicaron que, durante el proceso, se restableció su empatía por las necesidades del niño, lo que contribuyó de manera significativa al acuerdo (Zütphen 2010, 220 y ss.).
- **Gestión activa de conflictos y mediación:** mientras que los peritos clásicos suelen limitarse a *recopilar datos*, los peritos orientados a la búsqueda de soluciones intervienen **de forma proactiva** en el proceso de comunicación. Siempre que sea razonable, mantienen conversaciones conjuntas con los padres, moderan el debate sobre los puntos controvertidos y buscan **soluciones a los conflictos**. De este modo, actúan en parte como **mediadores**, pero mantienen su función de peritos en la medida en que siguen analizando y evaluando la situación. Es importante señalar que la evaluación orientada a la búsqueda de soluciones *no* es simplemente mediación; los peritos siguen teniendo un **mandato de investigación**. Pero en lugar de mantener una distancia neutral, utilizan su neutralidad para tender puentes: por ejemplo, pueden reformular acusaciones estancadas («*Así que le preocupa mucho la seguridad de su hija durante las visitas, lo que demuestra lo importante que es para usted su bienestar*»), destacar intereses comunes («*A ambos padres les preocupa que Anna no sufra ningún daño, lo que ya es un importante denominador común*») y trabajar para alcanzar acuerdos concretos. **Los peritos orientados a la búsqueda de soluciones suelen intentar reducir o incluso resolver el conflicto entre los padres**, a diferencia de la evaluación clásica, en la que este tipo de esfuerzos de mediación por parte del perito son más bien la excepción. Las cifras hablan por sí solas: **durante el proceso de evaluación**, el 43,6 % de los padres de la muestra de Zütphen llegaron a un acuerdo con un enfoque orientado a la solución, frente a solo el 3,3 % con una evaluación orientada a la decisión. Al término del procedimiento, estas tasas aumentaron hasta **el 57,9 %** de acuerdos en el grupo orientado a la solución, frente a solo **el 10,7 %** en el grupo clásico (Zütphen 2010, 220). Así pues, **más de la mitad** de las familias altamente conflictivas pudieron llegar a un acuerdo con la ayuda del perito, lo

que supone un éxito notable si se tiene en cuenta lo complicados que suelen ser estos conflictos.

- **Cooperación con los tribunales y los servicios de asistencia a la juventud:** un perito orientado al sujeto suele colaborar estrechamente con el tribunal para crear las condiciones marco propicias para el procedimiento. Así, puede proponer que el tribunal dicte medidas provisionales sobre el régimen de visitas (para evitar la interrupción del contacto durante la evaluación) o que incorpore otras ayudas (como terapia familiar o visitas supervisadas paralelas a la evaluación). Este **enfoque coordinado** se ajusta al espíritu interdisciplinario que también exigen las normas de calidad (Gould & Mulchay 2023; Drozd et al. 2016).

Un ejemplo práctico es el tan citado «*modelo de Cochem*», en el que los jueces, los servicios sociales, los abogados y los peritos cooperan estrechamente y trabajan desde el principio para llegar a un acuerdo. En este tipo de entornos, el perito no actúa como un perito aislado que al final entrega un documento al tribunal, sino como parte de una red que trabaja con los padres **para encontrar soluciones**. Otro ejemplo son los programas especiales para familias muy conflictivas, como «*Kinder aus der Klemme*» (Lawick y Visser, 2017), en los que equipos interdisciplinarios trabajan intensamente con padres e hijos para reducir la tensión. Aunque estas intervenciones se llevan a cabo en parte fuera del procedimiento judicial, un informe orientado a la búsqueda de soluciones puede integrar o, al menos, sugerir elementos comparables (por ejemplo, sesiones grupales o individuales con el terapeuta y el perito en una unión personal). De este modo, **la evaluación** se convierte en **una intervención** en sentido positivo.

- **Propuestas de solución en lugar de meras propuestas de decisión:** al final de un informe pericial orientado al sujeto, lo ideal es que no haya una «*propuesta de decisión*» («el niño con la madre/el padre, visitas cada dos semanas con el padre/la madre»), sino un **acuerdo elaborado conjuntamente por los padres** o, al menos, un plan de solución diferenciado. Si los padres llegan a un acuerdo con el apoyo del perito, este puede proponer al tribunal que lo registre como un acuerdo: el niño obtiene una solución más sostenible, respaldada por ambos. Incluso si no se alcanza un acuerdo completo, el perito ofrece recomendaciones orientadas a la búsqueda de soluciones: por ejemplo, medidas concretas para mejorar la comunicación, propuestas de acompañamiento terapéutico para la familia o soluciones provisionales que proporcionen estabilidad al niño y den tiempo a los padres para cambiar. Es importante que estas recomendaciones ya no conlleven el estigma de ganadores y perdedores, sino que transmitan a los padres: *aquí se muestran formas de mitigar su conflicto y mantener las relaciones entre padres e hijos*. De este modo, los padres siguen siendo **los protagonistas** del cambio: pueden aceptar las recomendaciones e implementarlas bajo su propia responsabilidad, en lugar de sentirse obligados a aceptar un acuerdo impuesto por el perito.

6.2 Ventajas

Las ventajas de este enfoque son evidentes y están respaldadas por hallazgos empíricos (véase AFCC 2025; 2022; APA 2022; Tesler y Thompson 2019; Mosten 2009; Salava 2004).

Mayores índices de satisfacción y aceptación

Los padres que participaron en procedimientos orientados a la búsqueda de soluciones informaron con mucha menos frecuencia de **efectos negativos** de la evaluación sobre la familia que los padres que participaron en evaluaciones clásicas (incluso cuando finalmente no se llegó a un acuerdo). Son especialmente llamativos los **valores de satisfacción y aceptación**: al finalizar, la mayoría de los padres del grupo orientado a soluciones calificaron al perito como útil y justo,

mientras que en el grupo orientado a la decisión muchos asociaron al perito principalmente con consecuencias negativas para la familia (Zütphen 2010, 243). En el resumen de sus resultados, Zütphen aclara: «*La evaluación orientada a la decisión ni siquiera ofrece la posibilidad de mejora para la familia. Por lo tanto, esta última no cumple los criterios exigidos por la ley*» (Zütphen 2010, 243). Este veredicto demoledor sobre el enfoque tradicional —que no ofrece a la familia ninguna oportunidad de mejora— subraya por qué la evaluación orientada al sujeto **no es una mera idea ideal, sino una necesidad**. Solo ella abre la posibilidad de que un procedimiento judicial familiar no conduzca a la ruptura definitiva de la familia, sino a un nuevo comienzo en una forma diferente.

Reducción de costes

La evaluación orientada al sujeto suele conducir a una reducción de los costes inmediatos del procedimiento. Los informes psicológicos familiares clásicos suelen ser extensos, requieren mucho tiempo y están muy orientados a los déficits o hipótesis. Por el contrario, los procedimientos orientados al sujeto suelen ser más breves y menos costosos, ya que no se centran principalmente en el análisis retrospectivo del conflicto, sino en la activación de recursos y en un proceso estructurado de empoderamiento y acuerdo. Aquí ya se aprecia una primera forma de ahorro de costes.

Sin embargo, la verdadera relevancia económica se refleja en los costes derivados. Mientras que los informes convencionales a menudo dan lugar a continuos litigios judiciales, procedimientos de modificación o nuevas tomas de pruebas, los informes orientados al sujeto tienen como objetivo una desescalada sostenible del conflicto entre los padres. Si se consigue restablecer la capacidad de cooperación de los padres o facilitar acuerdos viables, se reduce considerablemente la probabilidad de que se produzcan nuevos procedimientos (Bergau 2014, 51 y ss.).

A esto se suman efectos sociales indirectos: se protege la salud física y mental de las personas implicadas, se minimizan las consecuencias del estrés y se reducen los riesgos para el desarrollo de los niños. De este modo, se pueden evitar o, al menos, atenuar los efectos negativos a largo plazo en la educación, la trayectoria profesional y la integración social. Las dinámicas de conflicto transgeneracionales también pierden probabilidad si los patrones de interacción destructivos no se perpetúan, sino que se trabajan (Guerra 2026).

En general, la evaluación centrada en el sujeto no solo es útil desde el punto de vista de la economía procesal, sino que también debe considerarse como una medida de prevención de costes para la sociedad en su conjunto.

6.3 Implicaciones para el bienestar del niño: por qué este enfoque es el más beneficioso para el niño

En lo que respecta al **beneficio para el bienestar del niño** de una evaluación centrada en el sujeto, cabe señalar en primer lugar que **el conflicto parental prolongado** se considera **una de las influencias más perjudiciales** para los niños. Numerosos estudios sobre el divorcio demuestran que los niños de familias muy conflictivas sufren con una frecuencia superior a la media trastornos emocionales, ansiedad, conflictos de lealtad y problemas de desarrollo (Walper 2011). No es tanto el divorcio en sí lo que perjudica a los niños, sino el grado de conflicto no resuelto y la hostilidad entre los padres *después del mismo*. En un trabajo de revisión, Fichtner y sus colegas (en Walper 2011) subrayan que la **relación entre los padres** desempeña una función clave en la adaptación de los niños: cuanto más conflictiva y poco cooperativa es la relación entre los padres después de la separación, mayor es la carga para el niño. De ello se deduce directamente que un procedimiento judicial familiar que **agrave o prolongue** el conflicto

entre los padres es contrario al interés superior del niño, incluso si al final se toma una decisión aparentemente adecuada para el bienestar del niño. Por el contrario, cualquier medida que **alivie** el conflicto entre los padres contribuye directamente al bienestar del niño, ya que pacifica su entorno vital.

La evaluación centrada en el sujeto tiene precisamente ese objetivo. En lugar de «arrancar» al niño de una relación parental en escalada y asignárselo en exclusiva al progenitor supuestamente mejor (lo que en algunos casos era la vía clásica), intenta **estabilizar el entorno vital del niño en su conjunto**. Por lo general, esto significa que ambos padres, independientemente del reparto de la custodia, siguen estando presentes de forma positiva en la vida del niño, pero sin una guerra constante. El niño ya no tiene que elegir entre bandos leales, porque el evaluador ha ayudado a restablecer al menos la *cooperación entre los padres* hasta el punto de reducir las disputas abiertas. Tras una evaluación satisfactoria orientada a la búsqueda de soluciones, los padres informan, por ejemplo, de que han aprendido a comunicarse mejor entre sí y a orientarse más hacia el bienestar del niño, lo que supone una enorme ventaja para los niños (véase Zütphen 2010, 220 y ss.). En el estudio de Zütphen, los padres citaron como principales razones para llegar a un acuerdo **la empatía hacia las necesidades del niño y la reducción del conflicto** gracias a la intervención del perito. Precisamente estos dos factores, la perspectiva centrada en el niño y la reducción del conflicto, son elementos fundamentales del bienestar infantil (véase Fichtner 2015, 95 y ss.).

Además, una evaluación centrada en el sujeto protege mejor los **derechos del niño**. Los procedimientos modernos de los tribunales de familia hacen hincapié en la **participación** de los niños: sus preocupaciones deben ser escuchadas (por ejemplo, mediante la audiencia del niño en el procedimiento o la asistencia letrada). Un perito orientado a la búsqueda de soluciones tomará muy en serio los deseos y temores del niño y los integrará en la búsqueda de soluciones. Es importante señalar que el niño *no* se convierte en árbitro o único decisor de su futuro, una responsabilidad que le sobrepasaría, sino que su perspectiva se transmite con sensibilidad. De este modo, el niño se siente más **comprendido y menos indefenso**. Las posibles necesidades especiales de protección (en caso de violencia, abuso, etc.) también pueden tenerse más en cuenta en un marco orientado al sujeto, ya que el perito no espera de forma neutral, sino que actúa de forma activa: por ejemplo, si hay indicios de violencia doméstica, un perito responsable y orientado a la búsqueda de soluciones se centraría, naturalmente, en primer lugar en la protección y en acuerdos claros (hasta el punto de recomendar la restricción del contacto, si fuera necesario). Orientado al sujeto no significa «suavizar ingenuamente todo», sino tomar en serio a todas las personas afectadas. En casos de peligro para el bienestar del niño, esto también puede significar hacer ver la realidad a un progenitor peligroso y ofrecerle ayuda o imponerle condiciones, en lugar de limitarse a constatar sus deficiencias. Aquí también se observan coincidencias con el bienestar del niño: **la ayuda y la cooperación, en lugar de las sanciones**, siempre que sea posible, contribuyen a que el niño crezca de forma permanente en un entorno mejorado, en lugar de limitarse a eliminar el peligro a corto plazo y crear nuevos problemas (por ejemplo, al romper el contacto con el otro progenitor).

Al considerar a los padres como sujetos, como individuos, y no como objetos de evaluación, se convierten **en parte de la solución en lugar de parte del problema**. Esta actitud tiene otro aspecto a largo plazo que favorece el bienestar del niño: fomenta la **autoeficacia y la responsabilidad de los padres**. Los padres que elaboran su propio acuerdo (con ayuda) suelen comprometerse más **con esta solución** y la aplican de forma más fiable que los padres a los que se les ha impuesto una normativa. La disposición al acuerdo y el cumplimiento aumentan, como se ha demostrado empíricamente (en el enfoque clásico, los padres solían subestimar la necesidad de contribuir ellos mismos a la solución, mientras que en el nuevo enfoque participan de forma efectiva). Para el niño, esto significa menos recaídas en las disputas, menos nuevos

procedimientos judiciales y más estabilidad. Un acuerdo parental viable minimiza la probabilidad de nuevos *conflictos de lealtad* o rupturas de contacto, ya que ambos padres se sienten escuchados. De este modo, el derecho del niño a **mantener el contacto con ambos padres** (véase el artículo 1684 del Código Civil alemán) queda mejor garantizado que en el caso de una separación drástica. La investigación sobre **la sostenibilidad de los acuerdos** también respalda esta idea: las soluciones consensuadas tienden a durar más y requieren menos revisiones que las resoluciones judiciales coercitivas (Behrend 2021). Precisamente los padres muy conflictivos que logran llegar a un acuerdo con ayuda externa se muestran más satisfechos con él y están más dispuestos a cumplirlo (Behrend 2013). Por lo tanto, la práctica de los dictámenes orientados a la búsqueda de soluciones no solo proporciona ayuda a corto plazo, sino que también contribuye al **alivio** a largo plazo **del niño**.

Por último, pero no por ello menos importante, el enfoque orientado al sujeto armoniza con el principio consagrado en la ley de que *la intervención estatal debe ser lo más respetuosa y participativa posible*. En lugar de separar a los padres de sus hijos o reestructurar las familias de forma autoritaria, les ayuda a encontrar **por sí mismos una solución familiar viable**. Este principio de *ayuda para la autoayuda* se ajusta a las ideas pedagógicas sociales modernas y evita intervenciones innecesarias en la autonomía familiar. El Tribunal Constitucional Federal ha subrayado en repetidas ocasiones que los hijos de padres separados tienen derecho a que el Estado agote todas las posibilidades para mantener su relación con ambos progenitores y que las graves injerencias en los derechos fundamentales (como la privación de la custodia) solo deben ser *el último recurso*. Los informes orientados al sujeto suelen ofrecer a los tribunales alternativas a medidas tan drásticas, al demostrar *que todavía hay una forma de que estos padres cumplan conjuntamente con su responsabilidad*. De este modo, se vela por **el bienestar del niño** en un sentido amplio: a pesar de la separación de sus padres, el niño experimenta cooperación en lugar de lucha, recibe amor y educación de ambas partes y no tiene que ser objeto de procedimientos interminables.

6.4 Procedimiento en la práctica

Los peritos orientados a la búsqueda de soluciones suelen trabajar según un modelo de varias fases (Bergau 2014, 121 y ss.). Bettina Bergau (2014) describe un procedimiento probado basado en la práctica de Múnich: en primer lugar, se lleva a cabo una fase de *aclaración de la situación*. El perito se forma una idea de la situación inicial, de forma similar a un peritaje clásico: conversaciones con cada uno de los padres por separado, conversaciones con el niño, visitas domiciliarias o pruebas psicológicas, si es necesario, para recopilar datos y dinámicas importantes. Este paso garantiza que el perito pueda evaluar correctamente la situación familiar y los posibles riesgos (por ejemplo, el peligro para el bienestar del niño). Sin embargo, a diferencia de los informes puramente diagnósticos, el perito no se limita a desempeñar un papel de observador. Ya en esta fase puede generar confianza con su comportamiento: indica a ambos progenitores que no se trata de encontrar un *culpable*, sino una solución viable para el bienestar del niño.

En la siguiente fase, que podría denominarse *fase de moderación o mediación*, el perito asume el papel de facilitador del proceso (véase Fichtner 2015, 154 y ss.). A menudo mantiene una o varias **conversaciones con** los padres en presencia de ambos (siempre que no haya antecedentes de violencia doméstica que lo impidan). En estas sesiones se debaten abiertamente los puntos controvertidos, pero bajo la dirección del perito, que garantiza un intercambio justo y estructurado. El perito sitúa al niño en el centro del debate: por ejemplo, describe a los padres (de forma adecuada a la edad y respetando la confidencialidad) lo que el niño piensa y siente sobre la situación, como que se preocupa por las noches o se siente responsable de la disputa. Este tipo de comentarios pueden ser muy impactantes para los padres y desviar la atención del

conflicto de pareja hacia el bienestar del niño. A menudo, el perito también da **impulsos psicoeducativos** específicos: explica las tensiones típicas que experimentan los niños de padres separados, los efectos que los conflictos constantes pueden tener en el rendimiento escolar o el comportamiento, y la importancia de que el niño tenga personas de referencia estables. Esto hace que los padres sean más conscientes de que la disputa no debe ser una prueba de fuerza personal, sino que debe centrarse en el futuro de su hijo.

En concreto, el perito informará a los padres, por ejemplo, sobre las consecuencias negativas de las disputas violentas entre ellos y les ayudará a comprender las necesidades que tiene su hijo en ese momento. Sobre esta base, puede elaborar **opciones de solución** con los padres. A menudo, el propio perito tiene sugerencias en beneficio del niño, como una distribución determinada de los horarios de cuidado o normas de comunicación, pero no las presenta como una especificación definitiva, sino que las desarrolla en diálogo con los padres. De este modo, los padres se sienten *coprotagonistas* de la solución y no meros objetos de evaluación. Un perito orientado a la búsqueda de soluciones plantea preguntas como: «¿Qué cree que desearía su hija en esta situación?» o «¿Cómo podrían ambos asegurarse de no volver a tener una discusión como esta?». Estas preguntas animan a los padres a formular sus propias soluciones, que el perito recoge y elabora conjuntamente con ellos. Todo el proceso se caracteriza por *la transparencia*: el perito revela qué criterios considera relevantes para el bienestar del niño (por ejemplo, la seguridad del vínculo, la capacidad educativa de ambos padres, la continuidad y la ausencia de conflictos) y cómo afectan a ello determinados comportamientos de los padres (FSLs 2020; Behrend & Fichtner 2014).

Resultado e informe: en el mejor de los casos, este proceso cooperativo conduce a un acuerdo entre los padres sobre los puntos controvertidos, por ejemplo, un plan concreto de custodia y régimen de visitas que ambos firmarían. Una vez alcanzado dicho acuerdo, el procedimiento puede concluir a menudo sin una resolución judicial contenciosa: el acuerdo es registrado por el tribunal y se convierte en vinculante como conciliación o acuerdo judicialmente aprobado. El perito ya no elabora un informe clásico exhaustivo, sino un dictamen final en el que valora brevemente el acuerdo alcanzado por los padres y, en su caso, formula recomendaciones para ayudas complementarias (por ejemplo, asesoramiento familiar).

Si, a pesar de una aplicación metódica cuidadosa, la evaluación orientada al sujeto no tiene éxito en partes esenciales en un caso concreto, parece apropiado, por razones de ahorro de recursos y de tiempo, que el perito permanezca en el procedimiento y responda a las cuestiones probatorias judiciales. De este modo, se puede proporcionar al tribunal una base para la toma de decisiones con fundamento técnico, sin que se desperdicie el conocimiento adquirido en la exploración ya realizada.

En este sentido, su recomendación suele ser más diferenciada y equilibrada, ya que conoce el punto de vista de ambos progenitores y es posible que ya haya podido resolver algunas cuestiones. En algunos casos, los progenitores se ponen de acuerdo, por ejemplo, sobre la residencia principal del menor, pero siguen discutiendo sobre las vacaciones o los días festivos; en este caso, el perito solo puede presentar al tribunal una recomendación sobre los puntos conflictivos pendientes. Es importante que el tono y el contenido del informe sigan siendo constructivos, incluso en el caso de una recomendación de decisión: el perito evita el lenguaje condenatorio, reconoce los puntos fuertes de ambos progenitores y justifica por qué la solución que propone ofrece la mayor estabilidad al niño. De este modo, aumenta la aceptación del informe y de la decisión judicial final.

En el momento de dicha transición, el perito suele tener la visión más completa del sistema familiar: ya ha conocido a las partes implicadas en profundidad, ha comprendido la situación vital y el conflicto específicos y ha observado aspectos centrales de las dinámicas interactivas y

los procesos de desarrollo. La información obtenida de este modo puede evaluarse de forma estructurada y ponerse a disposición del tribunal en el marco de la práctica de la prueba, en forma de respuesta a las preguntas judiciales.

Lo ideal sería tener en cuenta este aspecto ya en el momento de nombrar al perito. En particular, se recomienda formular las preguntas probatorias judiciales de tal manera que, además del interés principal por obtener conocimientos en el peritaje orientado al sujeto, también prevean una alternativa viable en caso de que no se pueda mantener el enfoque orientado al sujeto en el transcurso del procedimiento. De este modo, se puede reaccionar con flexibilidad metodológica sin que se produzcan retrasos, duplicidades en los peritajes o cargas evitables para la familia.

6.5 Ejemplos prácticos y viabilidad

Por muy convincente que pueda parecer la teoría, algunos ejemplos ilustran la aplicación de la evaluación orientada al sujeto o a la solución:

Caso 1: cambio de paradigma, ejemplo ideal

En un caso muy controvertido de custodia, el tribunal de familia encarga un peritaje psicológico. Sin embargo, en lugar de limitarse a realizar entrevistas con cada uno de los padres por separado y emitir una recomendación al final, el perito invita a una **reunión familiar** tras las entrevistas individuales: la madre y el padre se sientan juntos a la mesa, por primera vez en mucho tiempo, moderados por el perito. Ambos pueden exponer desde su punto de vista dónde ven los problemas. Al principio, el ambiente es tenso, pero el perito interviene para aclarar las cosas, evita los ataques personales y resume de qué se trata realmente. Pronto queda claro que ambos padres quieren lo mejor para su hija de 7 años, pero se preocupan mutuamente por su educación (el padre considera que la madre es demasiado indulgente y la madre considera que el padre es demasiado estricto). En el transcurso de otras reuniones moderadas, el perito consigue que los padres se centren en **objetivos educativos comunes**. Desarrollan —, al principio con vacilación, luego de forma más concreta— un **plan** sobre cómo podría ser el cuidado en el futuro: la hija vivirá principalmente con la madre, pero el padre participará más, por ejemplo, encargándose de supervisar los deberes dos tardes a la semana. Al mismo tiempo, ambos acuerdan participar en un curso para padres («*Kinder im Blick*») para mejorar la comunicación entre ellos. Al final, estos acuerdos se incorporan a un acuerdo final **en lugar de** un largo informe pericial. El perito informa al tribunal principalmente sobre el proceso: que los padres han llegado a un acuerdo sobre los puntos que siguen siendo difíciles y qué apoyo se recomienda. El tribunal, que ha sido informado previamente y ha dado su consentimiento, puede ahora confirmar este acuerdo parental —tras comprobar que es adecuado para el bienestar del niño— como un acuerdo judicial. El resultado: no hay perdedores, dos padres que respaldan la solución y un niño que, con suerte, sentirá menos tensiones entre sus padres en el futuro.

Este ejemplo puede ser ideal, pero refleja las experiencias de varios proyectos. En la zona de Würzburg, por ejemplo, un proyecto modelo interdisciplinario ha demostrado que incluso *las parejas* muy conflictivas que se enfrentan a una «*guerra de rosas*» pueden llegar a acuerdos con un acompañamiento intensivo (Weber y Schilling, 2006). En el distrito del Tribunal Regional Superior de Coblenza se informó de que, tras la introducción de procedimientos cooperativos, se necesitaron muchos menos dictámenes, ya que los padres llegaron antes a soluciones conjuntas (Staudinger 2014). Estos informes prácticos lo confirman: **el enfoque orientado a la solución no solo se basa en la teoría, sino que también es aplicable en la práctica.**

Por supuesto, no todos los casos pueden resolverse con un acuerdo. Siempre habrá padres que, a pesar de todos los esfuerzos, sigan irreconciliables. Sin embargo, la investigación muestra aquí un hallazgo notable: incluso cuando la evaluación orientada a la solución *no* logró alcanzar un acuerdo, los padres valoraron los efectos sobre la situación familiar **de forma más positiva** que

los del grupo de control (Zütphen 2010, 243). Al parecer, pudieron aclarar al menos algunos aspectos o se sintieron tratados con respeto, lo que facilita la cooperación futura. Puede que el perito no haya logrado un consenso, pero **ha tendido puentes** que pueden utilizarse en el futuro, por ejemplo, una mejora en la comunicación o la concesión de uno de los progenitores en un ámbito concreto. Esto sigue siendo más de lo que puede ofrecer la evaluación clásica en estos casos, que a menudo solo deja tierra quemada.

Caso 2: Acuerdo de última hora tras años de disputa

El Sr. K. y la Sra. K. mantuvieron durante cuatro años una amarga disputa sobre el derecho de visita de su hija de diez años. Desde la separación, casi todas las entregas de la niña iban acompañadas de discusiones acaloradas delante de ella. Ambos progenitores se lanzaban acusaciones mutuamente: él la acusaba de manipular a la niña y de sabotear su derecho de visita; ella le reprochaba que descuidara a la niña y la sometiera a presión psicológica. En varias ocasiones, los acuerdos sobre el régimen de visitas tuvieron que ser modificados judicialmente, ya que no se respetaban los acuerdos. El tribunal de familia ya había encargado dos informes periciales clásicos. En ambos casos, el perito recomendó que la madre conservara la custodia principal y que se restringiera el régimen de visitas del padre, ya que la niña mostraba un «rechazo» cada vez mayor hacia él. El Sr. K. se sintió muy perjudicado por estos informes, ya que estaba convencido de que la madre había influido en la niña en su contra. Tras el segundo informe, la situación empeoró aún más: el padre se presentaba a veces sin avisar en el colegio para ver a su hija y la madre acabó solicitando que se le privara por completo del derecho de visita. Las posiciones estaban totalmente enfrentadas; la jueza consideró finalmente la posibilidad de aplicar medidas según el artículo 1666 del Código Civil alemán, ya que la hija había desarrollado trastornos psicósomáticos (dolores de cabeza, insomnio) y su rendimiento escolar había empeorado considerablemente.

En esta fase, el tribunal decidió dar un paso poco convencional: se contrató a un nuevo perito, pero con la indicación expresa de que trabajara **orientado a la búsqueda de soluciones** y tratara de lograr un acuerdo entre los padres. En primer lugar, el perito mantuvo largas conversaciones individuales con ambos progenitores. En ellas se descubrió que detrás de las acusaciones mutuas se escondían profundas heridas de la época del matrimonio: el Sr. K. tenía la sensación de que, tras el divorcio, le habían «quitado» su papel de padre; la Sra. K., por su parte, temía que su hija se pusiera en su contra por culpa del padre, ya que el conflicto entre los progenitores no dejaba de agravarse. El perito les hizo ver a ambos, con delicadeza, lo mucho que su hija estaba sufriendo por la situación. También les comunicó que la niña se había expresado con desesperación en una conversación confidencial: quería a ambos padres y no quería seguir siendo motivo de disputa. Este mensaje surtió efecto. Por primera vez, ambos padres se mostraron dispuestos a mantener una conversación conjunta en una mesa redonda.

En la conversación conjunta, el perito estructuró el diálogo de forma estricta. Cada progenitor podía hablar por turnos, mientras el otro debía escuchar. El perito desvió la conversación de las acusaciones mutuas hacia las necesidades de la niña: «¿Qué es lo que vuestra hija necesita ahora más urgentemente de vosotros dos?» fue una pregunta clave. Poco a poco se fueron planteando puntos concretos: La madre reconoció que la desconfianza constante entre los padres era el principal problema: a menudo le ocultaba información al padre (por ejemplo, las citas médicas de la hija) porque temía su reacción. El padre reconoció que su comportamiento impulsivo, como aparecer en la escuela, alimentaba aún más los temores de la madre y avergonzaba a su hija. El perito ayudó a verbalizar estas percepciones mutuas. Paso a paso, los tres elaboraron un plan: en el futuro, el padre tendría un horario fijo semanal para hablar por teléfono con su hija, con el fin de mantenerse en contacto entre los fines de semana de visita. La madre se comprometió a escribir al padre una «carta de padres» mensual con toda la información importante (colegio, salud, tiempo libre), para que él se sintiera involucrado. A cambio, el Sr. K. se comprometió a no

aparecer sin avisar, a cumplir los acuerdos y a hablar primero con la Sra. K. si tenía alguna preocupación. El gran avance se produjo cuando ambos padres se dieron cuenta de que, en realidad, querían lo mismo: una niña feliz y sin preocupaciones. Al final de la segunda reunión conjunta, sorprendieron al perito con una idea propia: querían probar una nueva regulación de visitas en la que el padre se ocupara de la hija cada dos semanas, de viernes a lunes (en lugar de hasta el domingo por la noche, como hasta entonces), para pasar más tiempo juntos en el día a día, a cambio de lo cual se suprimirían las visitas espontáneas entre semana. Ambos aceptaron esto como un compromiso justo.

El perito documentó este acuerdo y lo valoró en su informe como muy positivo para el bienestar de la niña, ya que ahora ambos padres respaldaban el plan. El tribunal aceptó el acuerdo como un acuerdo parental aprobado judicialmente. A raíz de ello, la situación se relajó considerablemente: aunque los conflictos no desaparecieron por completo de inmediato, ambos progenitores se esforzaron visiblemente por cumplir el plan acordado. Un año después, la asistente legal informó al tribunal de que el niño parecía mucho más tranquilo y disfrutaba del tiempo que pasaba con ambos progenitores, sin temer constantemente la próxima discusión. Este caso muestra de manera impresionante cómo un informe orientado a la búsqueda de soluciones pudo resolver un conflicto estancado en el último momento, centrándose en el niño y mediando activamente, en lugar de limitarse a atribuir «culpa» y superioridad o inferioridad.

Caso 3: Sin acuerdo, pero con mayor comprensión y una base clara para la decisión

El enfoque orientado a la solución no siempre conduce a un acuerdo completo. La familia M. es un ejemplo de que incluso la interrupción de los esfuerzos de mediación puede proporcionar información valiosa. Desde su separación hace dos años, la Sra. M. y el Sr. M. discutían sobre si su hijo de siete años debía quedarse principalmente con la madre o si ambos debían cuidarlo en un modelo de custodia compartida. El Sr. M. deseaba que su hijo viviera la mitad del tiempo con él, mientras que la Sra. M. se oponía rotundamente, argumentando que, a esa edad, el niño necesitaba una figura de referencia principal y una estabilidad clara. El tono entre los padres era gélido y apenas había comunicación directa. En primera instancia, se solicitó un informe pericial, cuyo resultado recomendaba que la madre tuviera la custodia y que al padre solo se le concediera un régimen de visitas ampliado (cada dos fines de semana y una tarde entre semana). El Sr. M. no estaba de acuerdo con esto. Presentó una apelación y, en el procedimiento de apelación, el Tribunal Superior Regional encargó un nuevo informe pericial, con la indicación de explorar las posibilidades de un acuerdo entre los padres.

El nuevo perito volvió a mantener entrevistas individuales y una reunión conjunta con ambos progenitores. Pronto quedó claro que la Sra. M. sentía una profunda desconfianza hacia su exmarido: estaba convencida de que él quería reducir la pensión alimenticia con el modelo de custodia compartida y que no tenía en cuenta las necesidades del niño. El Sr. M., por su parte, sospechaba que la madre tenía necesidades de control y no quería que le apartaran de su papel de padre. A pesar de los intensos esfuerzos del perito, ambos se mantuvieron firmes en sus posiciones. La conversación conjunta se interrumpió porque la Sra. M. abandonó la sala entre lágrimas cuando el Sr. M. le reprochó que «instrumentalizara» al niño.

El perito cambió entonces de estrategia: en lugar de insistir en una reunión conjunta, volvió a hablar por separado con cada uno de los padres y les expuso el punto de vista del otro de forma constructiva y crítica. La Sra. M. se enteró, por ejemplo, de que el Sr. M. se sentía tratado injustamente en el primer informe, ya que, en su opinión, se había subestimado su competencia como padre. El Sr. M. se enteró por el perito de que su hijo había expresado que echaba de menos a su padre, pero que se sentía estresado por los frecuentes cambios (como los que se habían producido a modo de prueba durante las vacaciones). Esta información hizo reflexionar a ambos

padres. Sin embargo, no se llegó a un acuerdo real: la Sra. M. se mantuvo firme en su rechazo a un cambio al 50 % y el Sr. M. insistió en obtener mucho más tiempo del que tenía hasta entonces.

En el informe final, el perito expuso abiertamente por qué no se había llegado a un acuerdo: describió la continua negativa de ambos a abandonar su propio concepto, pero al mismo tiempo reconoció que al menos se había producido una mejor comprensión de los miedos y motivos del otro. Así, la Sra. M. comprendió que el Sr. M. no quería «quitarle» el niño a la madre, sino que, sobre todo, temía perder importancia en la vida de su hijo. Y el Sr. M. aceptó a regañadientes que un modelo 50/50 inmediato podría sobrecargar al niño. Finalmente, el perito propuso al tribunal un **compromiso** que se había cristalizado a partir de las conversaciones individuales: el hijo mantendría su centro de vida con la madre por el momento, pero el padre podría cuidarlo todos los miércoles después del colegio hasta el jueves por la noche (además de cada dos fines de semana). Este modelo suponía, en términos puramente matemáticos, aproximadamente un 35 % de tiempo con el padre, mucho más que antes, pero sin llegar a ser un modelo de custodia compartida. Para el perito era importante que ambos progenitores pudieran sacar algo en claro de la propuesta: el Sr. M. veía ampliado su tiempo de custodia; a la Sra. M. le resultaba más fácil aceptar, ya que durante la semana el niño dormía con ella la mayor parte del tiempo en su entorno habitual.

De hecho, el tribunal siguió esta recomendación en su resolución. Aunque ni la madre ni el padre estaban completamente satisfechos, ambos aceptaron la sentencia. Cabe destacar que el Sr. M. finalmente desistió de presentar otro recurso contra esta decisión, a pesar de que inicialmente había insistido en la custodia compartida. Al parecer, el perito del Servicio de Protección de Menores () había logrado convencerlo de que el bienestar de su hijo era más importante que una solución rígida al 50 %. La Sra. M., por su parte, aceptó el régimen de visitas adicional entre semana y lo respetó, tras comprender que el padre ya no buscaba una «lucha de poder». Seis meses después, el empleado responsable de los servicios sociales informó de que los padres habían establecido al menos un régimen de visitas neutral y se comunicaban de forma objetiva por correo electrónico. Aunque el grave conflicto subyacente no se había resuelto por completo, se había **contenido**: ambos padres aceptaron la solución acordada.

Este caso muestra que, incluso sin un acuerdo directo entre los padres, la evaluación orientada a la solución puede prestar un valioso servicio. Gracias al enfoque subjetivo del perito, se pudieron obtener información y puntos de vista importantes que, en última instancia, dieron lugar a una decisión judicial más viable. Además, mejoró, al menos en parte, la disposición a cooperar, lo que creó una situación mucho más tranquila para el niño. Aunque al final se tomó una decisión judicial autoritaria, esta fue más fundamentada y aceptable para ambas partes de lo que habría sido sin la mediación del perito.

6.6 Viabilidad: requisitos

La **viabilidad** del enfoque orientado al sujeto depende de algunos requisitos (véase Carlier & Guerra 2026; De Hemptine et al. 2011):

1. **Disposición de las partes a cooperar:** una condición fundamental para el éxito de la evaluación orientada al sujeto es la disposición básica de las partes implicadas a participar en un proceso orientado a la búsqueda de soluciones. Esta disposición no tiene por qué ser idéntica en todas las partes, pero debe ser suficiente en ambas. Solo se puede desarrollar una solución viable, autónoma y orientada al bienestar del niño, con el apoyo profesional del evaluador, si ambos progenitores comparten la actitud básica de asumir la responsabilidad de encontrar una solución conjunta. Aunque pueden existir procedimientos paralelos, estos deben aclararse regularmente antes o, al menos, fuera

del proceso de evaluación propiamente dicho, ya que pueden afectar considerablemente a la necesaria apertura del proceso y a la disposición a cooperar.

2. **Apertura al resultado:** el proceso requiere que ninguna de las partes en conflicto se haya comprometido de antemano con un resultado concreto. Para ello es indispensable una actitud cooperativa incondicional por parte de todos los implicados.
3. **Formación y actitud de los peritos:** no todos los peritos psicológicos están automáticamente capacitados para trabajar orientados a la búsqueda de soluciones. Se requieren conocimientos adicionales en mediación, terapia sistémica y técnicas de comunicación, así como la disposición a salir de la zona de confort del mero diagnóstico. La formación continua y el perfeccionamiento profesional como «*perito sistémico*» (Lehmann 2012) o planes de estudios similares pueden ser útiles en este sentido. También es importante la actitud interna del perito, que no debe basarse en la superioridad, sino en trabajar con las familias en pie de igualdad (palabra clave «**actitud y sensibilidad**», véase Behrend 2019). Muchos peritos de la nueva generación, especialmente aquellos con formación adicional en psicología jurídica y asesoramiento sistémico, ya cuentan con esta actitud básica.
4. **Apoyo judicial:** un informe orientado a la búsqueda de soluciones despliega todo su potencial cuando el tribunal apoya este enfoque. Esto significa, entre otras cosas, que los jueces, en la resolución sobre la práctica de la prueba, dan al perito suficiente **libertad** para actuar también como mediador. Las resoluciones clásicas sobre la práctica de la prueba suelen ser muy restrictivas: «*¿Qué solución recomienda?*». Para los peritos orientados al sujeto son más adecuadas formulaciones más abiertas como: «*¿Qué soluciones existen... y cómo se puede apoyar a los padres en ellas?*» (Menne & Weber 2011, 191-211, recomiendan explícitamente este tipo de formulaciones). Además, el tribunal debe conceder tiempo suficiente, ya que la presión para tomar una decisión a corto plazo contrarresta el trabajo de mediación. Algunos tribunales ya han desarrollado buenas prácticas para ello, por ejemplo, estableciendo primero una resolución provisional (véase el artículo 156, apartado 3, de la FamFG) y concediendo al perito varios meses para su proceso. También forma parte de ello la disposición a aceptar resultados intermedios (por ejemplo, soluciones parciales) y no insistir en un informe pericial escrito con todo detalle. Afortunadamente, esto se ajusta a la línea expresada en el artículo 156 de la FamFG: **arbitrar antes de decidir**. Si los jueces, tal y como pretende la ley, trabajan para que los padres lleguen a un acuerdo, se mostrarán benevolentes con un perito que intente precisamente eso.
5. **Reconocer los límites:** una pregunta legítima es si la evaluación orientada al sujeto *siempre* es apropiada. Los críticos argumentan que, en casos de grave peligro para el bienestar del niño (por ejemplo, abuso, violencia grave, comportamiento altamente patológico de uno de los padres), un enfoque mediador no tiene cabida, sino que es necesario decidir y actuar con firmeza (poner al niño a salvo, suspender el contacto si es necesario). Esto es cierto: **la protección del niño es lo primero**.

Sin embargo, la protección y la orientación hacia la solución no son incompatibles. Incluso en los procedimientos con riesgo, un perito puede intentar primero convencer al agresor para que entre en razón y coopere (por ejemplo, para que acuda a terapia o para que el contacto sea supervisado como solución provisional) antes de recomendar la última ratio.

Pero habrá casos en los que no sea posible o razonable llegar a un consenso. El perito orientado al sujeto debe saber cuándo poner fin a su intento de mediación imparcial y

presentar al tribunal una recomendación clara y unilateral para la protección del niño. Esta capacidad de **diferenciar roles** es importante: orientarse a la búsqueda de soluciones no significa llegar a un acuerdo a cualquier precio. Significa involucrar en la medida de lo posible a las partes implicadas, pero también señalar claramente cuando las soluciones fracasan por parte de una de ellas. Sin embargo, la práctica demuestra que la mayoría de los casos muy controvertidos *no* son constelaciones claras de agresor-víctima, sino que intervienen conflictos recíprocos, malentendidos y heridas (Walper 2011). Precisamente ahí hay margen para la mediación.

6. **Seguimiento interdisciplinario:** un dictamen puede dar el impulso inicial, pero la aplicación de la solución suele requerir un apoyo adicional (asesoramiento parental, servicios sociales, plazas de terapia para niños, etc.). En los ejemplos mencionados (por ejemplo, los programas familiares tras el divorcio), se sigue acompañando a las familias después de la fase judicial. En este sentido, los tribunales no deberían dudar en ordenar o proponer este tipo de ayudas, basándose en las recomendaciones de los peritos. La sostenibilidad de la solución encontrada aumenta cuando los padres han aprendido a aceptar las ofertas de ayuda. Una madre de un informe de caso dijo, por ejemplo: *«El perito fue el primero en mostrarnos que necesitábamos ayuda; ahora asistimos voluntariamente a un asesoramiento parental y nos está haciendo bien a todos»*. Sin un trabajo orientado al sujeto, estas conclusiones difícilmente habrían surgido.

Para hacer justicia a esta dinámica y poder intervenir de forma temprana, el perito permanece en el procedimiento durante un tiempo determinado.

Para hacer justicia a esta dinámica o para poder realizar correcciones a tiempo, el perito puede permanecer en el procedimiento durante un tiempo.

6.7 Implicaciones prácticas

Para los padres/partes en conflicto

La evaluación centrada en el sujeto marca un cambio paradigmático en el contexto de los tribunales de familia. Desde la perspectiva de los padres, supone un cambio fundamental de roles: no se les trata principalmente como objetos de investigación de un procedimiento diagnóstico, sino como sujetos capaces de actuar y protagonistas centrales del proceso de resolución.

Lo fundamental es el reconocimiento de los padres como los verdaderos expertos en su propia familia. Nadie conoce mejor que ellos mismos la dinámica de las relaciones, los antecedentes biográficos, los recursos y las vulnerabilidades del sistema. Por lo tanto, la tarea del perito no consiste en desarrollar una solución impuesta desde fuera, sino en proporcionar un marco estructurado, transparente y con base técnica, dentro del cual los padres puedan elaborar soluciones viables bajo su propia responsabilidad.

Las consecuencias prácticas son de gran alcance: si este proceso tiene éxito, se llega a una solución que no tiene que ser impuesta por una decisión estatal o la autoridad judicial. Se trata más bien de un acuerdo autónomo, del que los propios padres son responsables y se hacen cargo. Las instancias externas —tribunales, autoridades u otros organismos estatales— pasan a un segundo plano, siempre que no se ponga en peligro el bienestar del niño. La intervención estatal se reduce así a garantizar un marco constitucional, y no a controlar el contenido del orden familiar.

Precisamente esta autonomía representa una ventaja fundamental, aunque a menudo los padres no son conscientes de ello al principio. En situaciones de conflicto agravado, suelen predominar la desconfianza, la sensación de impotencia y la expectativa de una decisión autoritaria «desde arriba». Al principio, no se percibe como una oportunidad el

hecho de que ellos mismos puedan ser los principales artífices de la solución. Por eso es tan importante dejar clara esta perspectiva desde el principio.

Aquí, los representantes legales y el tribunal de familia desempeñan un papel decisivo. Deben destacar activamente las ventajas estructurales de una evaluación centrada en el sujeto: la posibilidad de autodesignación, de recuperar la autonomía parental y de desarrollar una solución que sea más sostenible a largo plazo que cualquier resolución impuesta por un tribunal. Si no se comunica claramente este valor añadido, existe el riesgo de que los padres entiendan el procedimiento simplemente como un instrumento de control más y, en consecuencia, adopten una actitud defensiva o conflictiva. En tales condiciones, el enfoque no puede desarrollar todo su potencial.

El requisito previo para el éxito es una disposición a cooperar sin restricciones o, al menos, seriamente alcanzable por ambas partes. La evaluación centrada en el sujeto no es un procedimiento para imponer posiciones unilaterales, sino un espacio estructurado para la asunción conjunta de responsabilidades. Sin la disposición a participar en un proceso abierto, no puede funcionar.

El tribunal de familia desempeña un papel clave en este sentido. Puede examinar y determinar, por ejemplo en el marco de la organización del procedimiento, si existe una disposición suficiente a cooperar o si esta puede crearse a corto plazo. Si no es así, no se dan las condiciones estructurales para una evaluación orientada al sujeto. Sin una actitud mínima común de las partes implicadas para asumir la responsabilidad de encontrar una solución independiente, el enfoque no surtirá efecto.

En resumen, la evaluación orientada al sujeto significa para los padres:

- un retorno al papel activo de diseño, concretamente como «expertos».
- el reconocimiento como sujetos responsables,
- la posibilidad de desarrollar soluciones de forma autónoma,
- la reducción de la intervención estatal al mínimo necesario,
- así como la oportunidad de alcanzar acuerdos más sostenibles y autónomos.

Cuando los padres pueden asumir este papel, no solo se crea una normativa jurídica, sino una nueva forma de responsabilidad compartida. Ahí radica precisamente la relevancia práctica de este enfoque.

Para los tribunales de familia

La aplicación de una evaluación centrada en el sujeto comienza con la orden judicial. La evaluación centrada en el sujeto desarrolla todo su potencial sobre todo cuando se aplica en una fase temprana, y no solo como «último recurso» tras agotar todas las intervenciones anteriores. En situaciones de conflicto ya muy agravadas, los padres suelen estar atrapados en narrativas contrarias estabilizadas, dinámicas de atribución y conflictos de lealtad, por lo que la apertura al proceso y la disposición a cooperar, fundamentales para los procedimientos orientados al sujeto, solo están disponibles de forma limitada.

Aun en tales condiciones, es posible llegar a un acuerdo, pero por lo general requiere un uso considerablemente mayor de recursos, tanto en términos de tiempo como de dinero, y supone una carga adicional para todas las partes implicadas. Esto no solo aumenta la presión individual sobre la familia, sino también el uso de recursos judiciales y profesionales.

En esencia, la evaluación centrada en el sujeto supone un cambio de paradigma: se pasa de una perspectiva principalmente diagnóstica y orientada a la toma de decisiones a una facilitación estructurada de la autodeterminación parental. En familias adecuadas y en las condiciones marco adecuadas, este enfoque puede aplicarse desde el inicio del

proceso judicial, y no solo después de que hayan fracasado los procedimientos de escalada (De Hemptine et al. 2011).

Representa un acompañamiento profesional en la recuperación de la autonomía parental y abre la posibilidad de una pacificación duradera dentro del sistema familiar. El objetivo no es solo una regulación jurídica, sino el restablecimiento duradero de la capacidad de cooperación responsable en interés del niño.

En los casos adecuados, los tribunales deberían formular expresamente que, además de o incluso antes de la aclaración pericial de las cuestiones controvertidas, se podría y se debería trabajar para alcanzar un acuerdo entre los padres (de conformidad con el artículo 163, apartado 2, de la FamFG). Muchos *jueces aún se muestran reacios a asignar esta «doble tarea», en parte por la falta de claridad sobre las posibilidades existentes y en parte por la preocupación de que el informe pericial se retrase. En este sentido, es necesario un cambio de mentalidad: en los procedimientos altamente conflictivos, el tribunal debería considerar a los peritos como posibles ayudantes en la resolución de conflictos y darles el margen de maniobra correspondiente. En la práctica, esto significa que los tribunales deben formular ya en una fase temprana del procedimiento (a más tardar en la resolución sobre la práctica de la prueba): «El perito deberá, en el marco de su informe, sondear y promover las posibilidades de un acuerdo amistoso entre los padres». Además, los jueces deben transmitir activamente a las partes que el perito no actúa como «sustituto del juez», sino como un apoyo para todos, de modo que los padres perciban el proceso de evaluación como una oportunidad. Desde el punto de vista procesal, el tribunal puede vincular la evaluación con una suspensión del procedimiento durante, por ejemplo, tres meses (art. 156, apdo. 3, FamFG), con el fin de crear espacio para la búsqueda de soluciones. Es importante que el tribunal siga dirigiendo el proceso en segundo plano: debe informarse periódicamente sobre el avance de la evaluación y, si es necesario, celebrar reuniones de estado (con el perito, el asistente legal y los servicios sociales) para mantener informadas a todas las partes. Si el tribunal considera que es posible llegar a un acuerdo, puede dejar la finalización en manos del perito; por el contrario, si ve que los esfuerzos fracasan, debe continuar rápidamente con el procedimiento para no causar retrasos innecesarios. En última instancia, los tribunales se benefician de este enfoque, ya que un resultado consensuado es sostenible y hace menos probables futuras solicitudes posteriores.*

Para los peritos

*Para los peritos psicológicos, el enfoque orientado a la solución supone mayores exigencias en cuanto a su perfil de competencias. Además de conocimientos diagnósticos especializados, necesitan habilidades de mediación, conocimientos de psicología de la comunicación y una actitud caracterizada por la empatía y el respeto hacia todas las partes implicadas. Por lo tanto, en la formación y el perfeccionamiento profesional de los peritos familiares se deberían impartir en mayor medida contenidos como la moderación de conflictos, el pensamiento sistémico y la conducción de conversaciones. Los peritos en ejercicio pueden formarse en estas áreas (por ejemplo, mediante cursos de formación continua en mediación o asesoramiento sistémico). También es importante respetar los límites éticos: a pesar de su orientación hacia la solución, el perito **no** debe «forzar» un acuerdo. Debe mantener la transparencia y conservar en todo momento la posibilidad de volver al modo clásico de peritaje si se demuestra que no es posible alcanzar un consenso. Las asociaciones profesionales y las normas de calidad deben destacar expresamente el enfoque orientado a la búsqueda de soluciones como una variante admisible y deseable, de modo que los peritos se sientan animados a utilizar métodos más creativos sin perder su neutralidad. Además, al inicio de cada procedimiento, los peritos deben comprobar si existen circunstancias que desaconsejen la mediación (por ejemplo, violencia doméstica demostrada, problemas de adicción, enfermedades*

mentales graves). En tales casos, la protección del niño y del progenitor en peligro es lo primero; la mediación en el marco del peritaje sería inadecuada en este caso. Sin embargo, en circunstancias normales, los peritos pueden lograr mucho si aprovechan su posición especial: gozan de la confianza del tribunal y tienen acceso a los detalles más íntimos de la familia, lo que los predestina a impulsar soluciones. Una recomendación práctica es indicar en la carta a los padres que el procedimiento, además de la evaluación, también sirve para buscar una solución consensuada. De este modo, los padres estarán mentalmente preparados. En general, los peritos deben considerarse *moderadores del bienestar del niño*, que tienden puentes entre padres enemistados, en interés del niño.

Para los representantes legales (y otros profesionales):

Los representantes legales (también denominados «abogados del niño») desempeñan un papel importante en los casos muy controvertidos como voz del niño en el procedimiento (art. 158 y ss. FamFG). En un entorno orientado al sujeto, el representante legal debe cooperar estrechamente con el perito. Ambos persiguen el objetivo de garantizar el bienestar del niño, pero con funciones diferentes: el asistente representa principalmente los intereses del niño y puede informar al tribunal, al margen de cuestiones psicológicas detalladas, de lo que parece importante desde el punto de vista. En la práctica, se ha demostrado que los asistentes procesales pueden ser útiles en los procesos de peritaje orientados a la búsqueda de soluciones para dar feedback al niño y transmitirle que sus padres están trabajando en una solución. Sin embargo, el asistente debe tener cuidado de no actuar de forma contraproducente: un asistente procesal que se ponga precipitadamente del lado de uno de los padres o plantee exigencias rígidas («El niño ya *no quiere ver* al padre/a la madre») puede sabotear el trabajo de búsqueda de soluciones. En su lugar, al igual que el perito, debe adoptar una actitud mediadora y moderadora y explicar al niño que se está tratando de llegar a un acuerdo. En las conversaciones conjuntas, el asistente puede aportar la perspectiva del niño, por ejemplo, diciendo: «*Vuestro hijo me ha contado lo estresantes que son para él las discusiones. Desea que mamá y papá se pongan de acuerdo*». Este tipo de intervenciones apoyan directamente el trabajo del perito. Además, una vez finalizado el informe pericial, el asistente legal puede acompañar la transición a la práctica, por ejemplo, manteniéndose en contacto con el niño durante el primer tiempo tras el nuevo acuerdo e informando al tribunal sobre cómo funciona la solución desde el punto de vista del niño. Para los representantes legales, esto significa, en general, aceptar también la idea de que su tarea no consiste solo en representar la voluntad del niño (a veces expresada de forma unilateral), sino en promover el bienestar del niño en un sentido más amplio, lo que incluye facilitar una relación pacífica entre los padres tras el divorcio.

Para la política jurídica

A nivel político y estructural, se pueden plantear algunas medidas para promover las evaluaciones orientadas al sujeto. En primer lugar, se podría *institucionalizar* la formación y el perfeccionamiento profesional de *los jueces de familia, por ejemplo, mediante cursos periódicos sobre cómo tratar los casos muy conflictivos y sobre las posibilidades que ofrecen los enfoques metodológicos mixtos (evaluación y mediación)*. También se podrían crear certificaciones para los peritos que acrediten la *calificación adicional en mediación de conflictos, y los tribunales podrían dar preferencia a la selección de dichos expertos*. Además, se deberían elaborar normas de calidad que prescriban explícitamente que en los informes sobre la filiación se tenga en cuenta el aspecto de la desactivación de conflictos. Los «Requisitos mínimos para los informes periciales en materia de derecho de filiación», presentados en 2015 por un grupo de trabajo del Ministerio Federal de Justicia, podrían completarse con directrices para fomentar el

acuerdo. Además, debería aclararse la financiación de dichos procedimientos: los informes periciales orientados a la búsqueda de soluciones suelen requerir más tiempo, lo que debería reflejarse en tarifas más elevadas para los peritos. En este sentido, el legislador podría crear incentivos, por ejemplo, previniendo en la legislación sobre remuneración suplementos para los peritos que demuestren haber actuado como mediadores. También deberían seguir probándose y fomentándose modelos de cooperación interdisciplinaria, como la participación directa de centros de asesoramiento o servicios de asesoramiento familiar en los procedimientos judiciales. En algunas regiones existen o han existido proyectos prometedores (por ejemplo, el «asesoramiento judicial», la «práctica de Warendorf» (Warendorf 2023), el «modelo de Cochem», entre otros), en los que los jueces, los servicios sociales, los asesores legales y los peritos trabajan codo con codo para alcanzar una solución consensuada antes de que se dicte una resolución judicial. Estos modelos de buenas prácticas merecen apoyo y seguimiento científico. En última instancia, la política jurídica se enfrenta a la tarea de conciliar de forma práctica el bienestar del niño y los derechos de los padres (art. 6 de la Constitución alemana). Las evaluaciones de la capacidad parental () orientadas al sujeto ofrecen una vía prometedora para satisfacer esta exigencia: ayudan a conciliar el derecho de los padres a la educación, protegido por la Constitución, con la función de tutela del Estado para proteger el bienestar del niño, apostando por la cooperación en lugar de la escalada.

En resumen, las consideraciones anteriores muestran que todas las partes implicadas en el procedimiento (tribunales, peritos, asesores legales) y también el legislador deben apoyar un cambio de mentalidad en los procedimientos de filiación altamente controvertidos. Alejarse de un ritual puramente centrado en la toma de decisiones y avanzar hacia un verdadero proceso de ayuda a las familias. Esto requiere valor para adoptar procedimientos innovadores, apertura interdisciplinaria y la voluntad de garantizar el bienestar del niño no de manera abstracta y jurídica, sino de manera concreta en cada caso individual mediante relaciones familiares pacíficas.

7. Conclusión y perspectivas

«¿Los padres como problema o como solución?». Esta pregunta resume el cambio de paradigma. En los procedimientos de filiación altamente conflictivos, durante mucho tiempo se ha centrado la atención en **objetivar el problema** del «*conflicto entre los padres*» mediante la experiencia y, en última instancia, resolverlo mediante una decisión judicial. Sin embargo, como muestran los resultados y las experiencias descritos, esta forma de pensar conduce en muchos casos a un callejón sin salida: los padres siguen siendo enemigos y el niño sigue dividido. La perspectiva alternativa no considera a los padres como un problema insuperable, sino como **una parte indispensable de la solución**. Se les considera sujetos autónomos, individuos en el marco de la evaluación, y no objetos de la misma. Porque **el bienestar del niño** no se puede imponer en contra de los padres, sino que se puede lograr más fácilmente *con* ellos, incluso después de una separación. La evaluación centrada en el sujeto y orientada a la solución se centra precisamente en este aspecto. Abre oportunidades de mejora donde la evaluación clásica no las ofrecía. Crea entendimiento donde antes reinaba el silencio. Y devuelve la responsabilidad a quien le corresponde: a los padres, aunque guiados y apoyados por una moderación experta.

La necesidad de este enfoque se ve respaldada por la situación jurídica —la FamFG exige el acuerdo en beneficio del niño—, se demuestra con pruebas empíricas —índices de acuerdo y satisfacción claramente más altos— y se apoya en consideraciones éticas —los niños tienen derecho a la paz entre sus padres y a participar en las soluciones que afectan a su vida—. Es

cierto que la evaluación orientada al sujeto no es una panacea y requiere expertos bien formados y con tacto. Sin embargo, las experiencias hasta la fecha son alentadoras: siempre que los peritos han actuado como **guías para la solución** en lugar de como jueces con bata blanca, las familias se han beneficiado de ello.

En conclusión, se podría decir, en esencia, con las palabras de un juez de familia (Ortuño, 2018): *«La mejor decisión es aquella que los padres ya no necesitan porque han llegado a un acuerdo por sí mismos»*. La evaluación orientada al sujeto tiene precisamente ese objetivo: ayudar a los padres a hacer (de nuevo) posible ese acuerdo. Por lo tanto, no es un lujo, sino un imperativo para el bienestar del niño y, siempre que sea posible, la vía preferible en los procedimientos altamente conflictivos.

8. Bibliografía

| | |
|---|--|
| • | AFCC - Asociación de Tribunales de Familia y Conciliación. (2022). Directrices para la evaluación de planes de crianza en casos de derecho de familia. |
| • | AFCC - Asociación de Tribunales de Familia y Conciliación. (2025). Normas modelo de práctica para la evaluación de la custodia de los hijos. |
| • | APA - Asociación Americana de Psicología. (2022). Directrices para la evaluación de la custodia de los hijos en procedimientos de derecho de familia. |
| • | Behrend, J. & Fichtner, J. (2014). Transparencia a pesar de la intervención: directrices para una evaluación orientada a la búsqueda de soluciones en los procedimientos judiciales de familia. En I. Götz et al. (eds.), <i>Familia, derecho, ética</i> (613-). Beck. |
| • | Behrend, K. (2011). El informe pericial como ayuda para resolver disputas sobre la custodia y el derecho de visita tras una separación. En K. Menne y M. Weber (eds.), <i>Cooperación profesional por el bien del niño</i> (191-211). Weinheim: Juventa. |
| • | Behrend, K. (2019). La actitud y la sensibilidad como elementos centrales en el proceso de asesoramiento para la organización del tiempo de cuidado. <i>Sozialmagazin</i> , 44(5-6), 91-95. |
| • | Behrend, K. (2021). Calidad y estabilidad de los acuerdos entre padres. <i>Revista de Derecho de la Infancia y Asistencia a la Juventud (ZKJ)</i> , 12/2021, 439-445; 1/2022, 14-16. |
| • | Behrend, K. & Jopt, U. (2009). ¡Los niños son niños! – Abogando por un enfoque orientado a las soluciones, incluso en casos de peligro para el bienestar del niño. En C. Müller-Magdeburg (ed.), <i>Cambio de mentalidad: por el bien de los niños</i> . Libro conmemorativo para Jürgen Rudolph (153-163). Baden-Baden: Nomos |
| • | Bergau, B. (2014). Evaluación orientada a soluciones como intervención en separaciones y divorcios muy conflictivos. Beltz Juventa. |
| • | Bergmann, E., Jopt, U. & Rexilius, G. (2002). Trabajo orientado a soluciones en el derecho de familia. Editorial LIT. |
| • | Ministerio Federal de Justicia y Protección del Consumidor (BMJV) (2015). Requisitos mínimos de calidad de los informes periciales en el derecho de filiación. (Grupo de trabajo interdisciplinario por encargo del BMJV). Berlín. |
| • | Carlier, M-F y Guerra González, J. (2026). El modelo de consenso y la experiencia colaborativa. N.º 9 (en preparación). |
| • | De Hemptine, M; Renchon, J.L.; Van Dieren, B. (2011) Le risque de rupture du lien parent-enfant et l'expertise axée sur la collaboration parentale. <i>Revista trimestral de derecho de familia</i> . N.º 2, 261-298 |
| • | Drozd, L., Saini, M. y Olesen, N. (2016). Evaluaciones de planes de crianza: investigación aplicada para el tribunal de familia. Oxford Univ. Press. |

| | |
|---|--|
| • | Fichtner, J. (2015). Familias separadas: evaluación orientada a soluciones y asesoramiento judicial. Hogrefe |
| • | FSLs – Asociación Profesional de Peritos Sistémicos Orientados a Soluciones (2020). Estándares de la evaluación sistémica orientada a soluciones (folleto). |
| • | Gould, J. W. & Mulchay, L. (2023). «Child Custody Evaluations», en The Oxford Handbook of Psychology and Law. |
| • | Guerra González, J. (2023). Causas y consecuencias a largo plazo de las experiencias de separación y alienación en la infancia. Un estudio cuantitativo/cualitativo. Serie de publicaciones sobre sostenibilidad y derecho. 28 |
| • | Guerra González, J. (2026). El coste social total del conflicto entre padres. Serie de publicaciones La dimensión social de la sostenibilidad. N.º 8 (en preparación) |
| • | Jopt, U. (2004). Expectativas y esperanzas del tribunal de familia respecto a los peritos psicológicos. Informe ISUV, 4, 5-7. |
| • | Jopt, U. J. & Behrend, K. (2006). ¿A quién benefician los informes orientados a la toma de decisiones en el derecho de familia? —Alegato a favor de un nuevo papel de la psicología en el derecho de familia—. En T. Fabian y S. Nowara (eds.), Nuevos caminos y conceptos en la psicología jurídica (vol. 3, 55-70). Berlín: LIT. |
| • | Jopt, U. J. & Rexilius, G. (2002). Peritaje orientado al sistema en el tribunal de familia: tareas del perito psicológico tras la reforma del derecho de filiación. En E. Bergmann, U. Jopt y G. Rexilius (eds.), Trabajo orientado a soluciones en el derecho de familia (177-199). Colonia: Bundesanzeiger. |
| • | Jopt, U. J. & Zütphen, J. (2004a). Evaluación psicológica desde la perspectiva del tribunal de familia: A. Enfoque orientado a la toma de decisiones: un estudio empírico. Zentralblatt für Jugendrecht, 91, 310-321. |
| • | Jopt, U. J. & Zütphen, J. (2004b). Evaluación psicológica desde la perspectiva del tribunal de familia: B. Enfoque orientado a soluciones: un estudio empírico. Zentralblatt für Jugendrecht, 91, 362-376. |
| • | Krabbe, H. (2010). Guerras de los Rosas: ¿es posible la mediación con parejas en proceso de divorcio muy conflictivo? Blickpunkt EFL-Beratung, 25, 69-75. |
| • | Lawick, J. van & Visser, M. (2017). Kinder aus der Klemme. Intervenciones para familias en separaciones muy conflictivas. Heidelberg: Carl-Auer. |
| • | Lehmann, M. (2012). ¿El perito sistémico? La «actividad pericial orientada a soluciones» con base sistémica en el derecho de familia. Kontext, 43(1), 4-15. |
| • | Mosten, F. S. (2009). Manual de divorcio colaborativo: ayudar a las familias sin acudir a los tribunales. John Wiley & Sons. |
| • | Ortuño Muñoz, J.P. (2018). Justicia sin jueces. Editorial Ariel. |

| | |
|--|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> • Salava, L. (2004). Derecho colaborativo de familia: el avance inesperadamente decepcionante. <i>Pepperdine Dispute Resolution Law Journal</i>. |
| | <ul style="list-style-type: none"> • Salewski, C. & Stürmer, S. (2014). Informes psicológicos para el tribunal de familia: estándares diagnósticos y metodológicos en la práctica de la evaluación. Informe de investigación, FernUniversität Hagen. |
| | <ul style="list-style-type: none"> • Schweitzer, J. & Schlippe, A. v. (2015). <i>Lehrbuch der systemischen Therapie und Beratung (Vol. II)</i>. Vandenhoeck & Ruprecht. |
| | <ul style="list-style-type: none"> • Schweitzer, J. & Schlippe, A. v. (2016). <i>Manual de terapia y asesoramiento sistémicos (vol. I)</i>. Vandenhoeck & Ruprecht. |
| | <ul style="list-style-type: none"> • Tesler, P., & Thompson, K. (2019). <i>Building a Successful Collaborative Family Law Practice</i>. ABA (American Bar Association) |
| | <ul style="list-style-type: none"> • Vosberg, S. (2015). Die systemisch-lösungsorientierte Begutachtung in familiengerichtlichen Verfahren – ein weitgehend unbestelltes Feld. <i>Systeme</i>, 29(1), 23–41 |
| | <ul style="list-style-type: none"> • Vosberg, S. (2015). Die systemisch-lösungsorientierte Begutachtung im familiengerichtlichen Verfahren. <i>Systeme</i>, 23. |
| | <ul style="list-style-type: none"> • Walper, S. (ed.) (2011). <i>Familias separadas altamente conflictivas. Resultados de investigación, experiencias prácticas y ayuda para padres divorciados y sus hijos</i>. Weinheim: Juventa. |
| | <ul style="list-style-type: none"> • Walper, S. & Langmeyer, A. (2008). Efectos de los conflictos graves entre los padres en los hijos. En R. Bienenthal (ed.), <i>Manual sobre el bienestar infantil y el derecho de visita (87-102)</i>. Múnich: DJI. |
| | <ul style="list-style-type: none"> • Walper, S., Fichtner, J., & Normann, K. (2013). <i>Familias separadas altamente conflictivas: antecedentes, estrategias, ayudas</i>. Weinheim: Beltz Juventa. |
| | <ul style="list-style-type: none"> • Warendorfer Kreis (2023). <i>Práctica de Warendorf</i>. Distrito de Warendorf, Alemania |
| | <ul style="list-style-type: none"> • Weber, M. & Schilling, H. (eds.) (2006). <i>Conflictos parentales intensificados: asesoramiento en interés del niño en separaciones muy conflictivas</i>. Weinheim: Juventa. |
| | <ul style="list-style-type: none"> • Zütphen, J. (2010). <i>Evaluación psicológica en el derecho de familia: efectos de la evaluación orientada a la decisión frente a la evaluación orientada a la solución en la familia separada: experiencias y opiniones desde el punto de vista de los padres</i>. (Tesis doctoral). Universidad de Bielefeld. |

Serie de publicaciones: La dimensión social de la sostenibilidad

Serie de publicaciones: La dimensión social de la sostenibilidad

| | |
|--|--|
| N.º 1 (diciembre de 2024) Jorge Guerra González | Informe completo: Ruptura intencionada pero injustificada de los vínculos parentales: lecciones de un estudio cuantitativo y cualitativo |
| N.º 2 (diciembre de 2025) Jorge Guerra González | Resumen del estudio: Causas y consecuencias a largo plazo de las experiencias de separación y alienación en la infancia. Un estudio cuantitativo/cualitativo_Dr. Jorge Guerra González |
| N.º 3 (junio de 2025) Jorge Guerra González | Fundamentos neurobiológicos y evolutivos del daño causado a padres e hijos por la ruptura intencionada e injustificada del vínculo paterno-filial |
| N.º 4 (junio de 2025) Jorge Guerra González | Resumen: Fundamentos neurobiológicos y evolutivos del daño causado a padres e hijos por la ruptura intencionada e injustificada del vínculo paterno-filial (AUA-EB) |
| N.º 5 (marzo de 2026) Jorge Guerra González | ¿Los padres como problema o como solución? Sobre la necesidad de una evaluación orientada al sujeto en los procedimientos de filiación altamente conflictivos. |